

Judaizantes y textos hebreos en el Tribunal de la Inquisición de Navarra: el proceso de fe contra Martín López (1520-1521)

Judaizers and Hebrew texts in the Court of the Inquisition of Navarre: the process of faith against Martín López (1520-1521)

Rocío DE LA NOGAL FERNÁNDEZ

Archivo Histórico Nacional

Javier DEL BARCO DEL BARCO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo

Sumario: I. El proceso de fe. II. El fragmento de códice en hebreo.

Resumen: El Archivo Histórico Nacional guarda un proceso de fe del Tribunal de la Inquisición de Navarra dentro del archivo del Consejo de Inquisición. Es el más antiguo conservado. Este proceso fue abierto contra Martín López, judaizante, en marzo de 1520. El Tribunal lo envió al Consejo en enero de 1521. Eran fechas complicadas para Castilla por la revuelta de las Comunidades, y para Navarra, por el intento de reconquistar el trono por la dinastía Albret. El proceso analizado está reforzado por un pergamino con un texto médico en hebreo.

Palabras clave: Inquisición; Proceso de fe; Judaizantes; Conquista de Navarra.

Abstract: The National Historical Archive keeps a faith process of the Court of the Inquisition of Navarre inside the archive of the Inquisition Council. It is the oldest preserved. This process was initiated against Martín López in March 1520. The Court sent it to the Council in January 1521. These were complicated dates in Castile due to the revolt of the Communities, and also in Navarre, mired in the Albret dynasty's attempt to regain the throne. The analyzed process is reinforced by a scroll with a medical text in Hebrew.

Key words: Inquisition; Faith Process; Judaizers; Conquest of Navarre.

I. El proceso de fe

El estudio de los orígenes del Tribunal del Santo Oficio en Navarra presenta un problema de partida difícil de solventar que es la escasez de fuentes documentales que permiten reconstruir los primeros años de su funcionamiento.

El periodo fundacional del Tribunal de la Inquisición en Navarra abarca desde su instalación en Pamplona en septiembre de 1513, tras la conquista del reino de Navarra por Fernando el Católico, hasta su traslado a Calahorra en mayo de 1521. A partir de esta fecha y hasta 1570, el tribunal inicia su etapa de consolidación, con una nueva sede en Calahorra y con un ámbito de actuación más amplio: al distrito original del reino de Navarra, se sumaría La Rioja, el País Vasco, Cantabria y una parte del norte de Burgos y de Soria. En 1570 el tribunal, aunque mantiene el mismo territorio

jurisdiccional, se traslada a Logroño, donde permanecerá hasta la supresión de la Inquisición en 1834.

El tribunal «puramente» navarro, cuyo distrito territorial comprendía exclusivamente el reino de Navarra, ha pasado desapercibido en la bibliografía por su corta existencia, apenas nueve años (1513-1521), y por la dificultad de hallar documentación que nos permita conocer las dificultades iniciales de su establecimiento, su actividad procesal y las relaciones que mantuvo con otras instituciones y con el Consejo de la Inquisición¹.

Los tribunales de la inquisición en la monarquía hispana no tuvieron en sus comienzos residencias permanentes, sino que se fueron creando donde eran necesarios y se suprimieron a medida que las localidades quedaban libres de judaizantes. El tribunal navarro no fue una excepción, residió sucesivamente en Pamplona, Estella y, desde 1515, en Tudela². El 23 de mayo de 1521, ante la ofensiva militar lanzada por Francisco I para tratar de restaurar la dinastía Albret en el trono navarro, el inquisidor general Adriano de Utrecht ordenó al Santo Oficio la salida inmediata del reino, con su archivo y con los presos, y su traslado a Calahorra:

«Vos mandamos que os vais con todos los oficiales y ministros, procesos y escrituras de ese Santo Oficio a la ciudad de Calahorra o a cualquier villa o lugar de judíos que mejor vos pareciese y hagáis llevar allá todos los presos que están en las cárceles de esa Inquisición...»³.

Resulta fácil pensar que durante estos tres desplazamientos el Tribunal de la Inquisición de Navarra extravió parte de su fondo documental. La entrada de los franceses tuvo además otras consecuencias negativas para la conservación del archivo. No podemos olvidar que, desde su establecimiento, la Inquisición suscitó un gran rechazo entre los navarros ya que fue considerada como un instrumento de control y centralización castellana. De hecho, fue el único tribunal no navarro que actuó en el reino con independencia y superioridad a sus fueros y privilegios. En 1521, aprovechando la entrada de las tropas francesas, algunos vecinos de la ciudad de Tudela, defensores de Enrique de Albret como rey legítimo de Navarra, ocuparon y saquearon la sede del Santo Oficio:

«... que al tiempo que el ejército de los franceses entró en ese Reino, el capitán general del dicho ejército, por una su provisión mandó a Gonzalo de Mirafuentes, vecino de la dicha ciudad, que tomase y secuestrase todos los bienes que hallase vuestros y de los otros oficiales y ministros de ese Santo Oficio,... y que el dicho Pedro Jiménez, con otra mucha gente, por

1. I. REGUERA, *La Inquisición española en el País Vasco. El Tribunal de Calahorra, 1513-1570*, Txertoa, San Sebastián, 1984, pp. 13-22; J. CONTRERAS, J. P. DEDIEU, «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España», en J. PÉREZ y B. ESCANDELL (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, t. 1, pp. 31-33.

2. El monasterio de San Francisco de Tudela desde 1514 prestó al tribunal navarro varias cámaras «para tener el secreto y cárceles», Archivo Histórico Nacional [AHN], Inquisición, lib. 318, fol. 105. Carta del Consejo de la Inquisición a los inquisidores de Navarra. Zaragoza, 2 de julio de 1518.

3. AHN, Inquisición, lib. 317, fol. 210. Carta de Adriano de Utrecht al licenciado Fresneda y al doctor Ayala, inquisidores de la herética pravedad en el reino de Navarra. Segovia, 23 de mayo de 1521.

mandado del dicho Gonzalo de Mirafuentes, fue a secuestrar y tomar los dichos bienes y tomaron todos los que hallaron, y en los bienes raíces se pusieron las armas del dicho don Enrique, y que ciertas personas por mandado del dicho Gonzalo de Mirafuentes quebrantaron las puertas del Secreto de ese Santo Oficio...»⁴.

Una parte importante de la documentación producida por el tribunal navarro, especialmente los procesos de fe, debió perderse también durante estos sucesos⁵. Como consecuencia de todo ello, las investigaciones realizadas sobre los primeros años del Tribunal de la Inquisición de Navarra se han basado en fuentes y testimonios indirectos e incompletos, algunos ajenos al propio tribunal, localizados en diferentes archivos⁶. La mayor parte de la información de que disponemos está contenida en varios libros conservados en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional (Inquisición, L.316, L.317 y L.318)⁷. Estos libros recogen las copias de las cartas que el Consejo de la Inquisición remitió a los tribunales de distrito de la Corona de Aragón y Navarra entre 1514 y 1523. Aunque la información que proporcionan es muy dispar, su lectura nos permite conocer cuál fue el funcionamiento y organización del tribunal navarro y sacar algunas conclusiones representativas acerca de su actividad procesal⁸.

En estos libros, además de la correspondencia sobre los conflictos de jurisdicción surgidos entre el tribunal navarro y las instituciones regnícolas y eclesiásticas, la oposición popular que suscitó su establecimiento o los límites de su distrito, abundan las cartas que la Suprema dirigió a los inquisidores y demás oficiales del tribunal navarro, con consejos destinados tanto a orientar sus tareas como a corregir los errores que cometían en las actuaciones procesales. Así, por ejemplo, en muchas de las misivas se insistía en que los

4. *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 233v. Carta dirigida a los inquisidores de Navarra para que absuelvan a Pedro Jiménez. Logroño, 27 de julio de 1521. En estos acontecimientos participaron activamente los miembros de la comunidad judeoconversa de Tudela, en apoyo de Enrique de Albret y en contra de las actuaciones de la Inquisición. Ganada la causa por las tropas castellanas, el 19 de julio de 1521 las autoridades de Tudela solicitaron al inquisidor general el perdón para los conversos que habían manifestado su adhesión a Enrique de Navarra ya que, aunque pronunciaron palabras contra los ministros y oficiales del tribunal navarro, no fueron en perjuicio de la fe ni del Santo Oficio. C. CLAVERÍA, *Los judíos en Navarra*, Line Grafic, Pamplona, 1992, pp. 181-182.

5. El fondo documental del tribunal también sufrió importantes pérdidas a principios del siglo XIX, ya que la sede que ocupaba en Logroño fue quemada por los franceses durante la guerra de la Independencia. I. REGUERA, *La inquisición...*, *op. cit.*, p. 10.

6. Además del Archivo Histórico Nacional, los archivos donde se custodia documentación relativa a los primeros años del tribunal navarro son el Archivo General de Navarra y el Archivo Municipal de Tudela.

7. Hasta la segunda mitad del siglo XVI, cuando se consolida la configuración y el funcionamiento de los diferentes tribunales de distrito y sus relaciones con el Consejo de la Inquisición, no disponemos de series documentales sistemáticas y completas. El primer listado de personas sentenciadas en un auto de fe que conservamos del tribunal navarro está fechado en 1538. Es a partir de esta fecha, y sobre todo a partir de 1560, cuando se generan nuevas series documentales (las relaciones de causas y autos de fe), que proporcionan mayor riqueza de datos a los investigadores de la Inquisición. I. REGUERA, *La inquisición española...*, *op. cit.*, pp. 11-12.

8. J. C. GALENDE, S. CABEZAS FONTANILLA, «Historia y documentación del Santo Oficio español: el período fundacional», en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 130-131.

procesos se enviasen cerrados y sellados, bien hechos y con mejor letra, y que incluyesen el parecer de los inquisidores: «*Siempre que algunos procesos acá se nos enviasen, debéis todos escribir vuestro parecer y deliberación porque visto lo uno y lo otro se pueda acá deliberar*»⁹.

En otras ocasiones, el Consejo advertía a los inquisidores navarros que no se entrometiesen en las causas incoadas por otros tribunales de distrito o que evitasen cualquier tipo de comunicación entre los presos de las cárceles: «*... hemos sido informados que vuestros familiares y otras personas entran en las cárceles y hablan a los presos, en lo cual se debe mucho mirar, encargamos vos que luego provedáis que vuestros familiares ni otras personas no puedan hablar a los presos sino en caso que fuese por vosotros mandado...*»¹⁰. Sin duda, la mayor preocupación de la Suprema durante el periodo fundacional que aquí analizamos fue que el Tribunal de la Inquisición de Navarra se instalase convenientemente en el reino y que su organización y funcionamiento quedasen bien perfilados¹¹.

El estudio de esta correspondencia también nos permite rastrear las relaciones que el tribunal navarro mantuvo no sólo con la Suprema sino con otros tribunales, en especial con el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. Podemos deducir, aunque no se conservan las cartas enviadas en la otra dirección –desde Navarra a estas instituciones–, que la consulta de los procesos de fe en Pamplona, Zaragoza y sobre todo en la corte, era bastante habitual, y que respondía en este momento no tanto a una práctica obligada sino a la necesidad que tenían los inquisidores de resolver con rapidez las dudas y problemas que iban surgiendo en su actividad diaria.

Sin embargo, después de releer las cartas, resulta curioso los pocos datos que nos proporcionan acerca de los procesados y de los delitos por los que habían sido juzgados. La mayoría de las misivas sólo contiene alusiones o referencias a los procesos de fe que se enviaban al Consejo de la Inquisición para ser examinados y votados, o revisados en grado de apelación. Podemos destacar, entre otros, los procesos de Luis Ferriz, fray Alonso de la Coruña, o de Cristóbal, librero y vecino de Pamplona.

9. *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 6v. Carta del Consejo de la Inquisición a los inquisidores de Navarra. Valladolid, noviembre de 1514. Unos días más tarde, el Consejo, en una carta dirigida al recién nombrado inquisidor Rodrigo de Ayala, le dispensaba por no haber escrito su parecer en los procesos que se votaron en Pamplona, pero le exhortaban a que de aquí en adelante lo hiciese: «Debéis siempre enviar vuestro parecer en los procesos que a este Consejo se enviasen, que lo mismo escribimos a los dichos inquisidores vuestros colegas, para que vistos los votos de los unos y de los otros aquí mejor se pueda deliberar...». *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 7r. I. REGUERA, «Los comienzos de la Inquisición en Navarra», *Príncipe de Viana*, 152-153, 1978, pp. 594-607.

10. *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 3r-v. Carta del Consejo de la Inquisición a los inquisidores de Navarra. Valladolid, septiembre de 1514.

11. Aunque en la mayoría de las ocasiones la Suprema actuó como órgano asesor de las actuaciones del tribunal navarro, observamos también como de manera gradual tiende a funcionar como un organismo centralizador, reglamentando y controlando las actuaciones de los inquisidores navarros. Este proceso queda reflejado en las medidas que el Consejo de la Inquisición adoptó tras la visita de inspección que se llevó a cabo entre diciembre de 1520 y febrero de 1521. Entre otras medidas, se recriminó la conducta de varios miembros del tribunal, incluso la del propio inquisidor Ayala, y se destituyó al abogado de presos, Jerónimo de Lanuza. *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 197r-199v. R. GARCÍA CÁRCCEL, «El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial», en *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, Madrid, 1984, vol. 1, pp. 408-409.

El primero de ellos, Luis Ferriz, solicitó en enero de 1517 que su proceso fuese visto por teólogos y que se le diese copia de cualquier pedimento del fiscal, fuese de tortura o de cualquier otra cosa. Tras la consulta formulada por el tribunal navarro pidiendo «regla para en esto y para la de en adelante», el Consejo respondió insistiendo en la conveniencia de mantener el secreto en todas las actuaciones de los inquisidores:

«... Ya sabéis el estilo que sobre estos se ha guardado, el mismo guardaréis de aquí adelante, ministrando justicia conforme a derecho, mirando mucho que las cosas que pasaren en Consejo no vengan a noticia de los presos porque a veces de sentirse algo de esto se mueven los presos a pedir cosas...»¹².

El proceso de fray Alonso de la Coruña, por proposiciones heréticas, fue objeto de varias cartas del Consejo. La revisión del mismo no se llevó a cabo hasta que los inquisidores navarros lo enviaron a la Suprema. En una carta fechada en Zaragoza el 23 de septiembre de 1518, el Consejo de la Inquisición comunicó al tribunal navarro que el proceso había sido visto en presencia del cardenal Adriano de Utrecht y que confirmaban que estaba «bien sustanciado y que vos justificaste harto con él. Todavía está aquí quejándose el dicho fray Alonso, proveer sea lo que fuere e justicia»¹³. Otro de los casos más citados en la correspondencia es el de Cristóbal, librero y vecino de Pamplona, quien a principios de 1520 apeló al Consejo para que se anulase el proceso por el que se le condenó a pagar una multa de 21 ducados. El caso de Cristóbal se alarga en el tiempo. La última referencia que tenemos de él es una carta fechada en Logroño el 2 de julio de 1521, en la que se mandaba al capitán Valdés que capturase a ciertos presos, entre los que se encontraba el librero, que tras el allanamiento de la sede de la Inquisición de Tudela habían conseguido huir y trataban de pasar a Francia¹⁴.

Más sorprendente aún es que si partimos de la premisa de que el Tribunal de la Inquisición de Navarra se estableció para perseguir y luchar contra los conversos, en la correspondencia analizada apenas hemos hallado referencias a los procesos de fe abiertos contra judaizantes. Así, en una carta datada en Burgos el 30 de julio de 1515, el Consejo de la Inquisición respondía a las *dudas y procesos* que habían enviado los inquisidores navarros con Miguel de Aoiz. La mayor parte de las preguntas que habían planteado los inquisidores navarros hacían referencia a los procesos incoados contra Francisco de Alfaro y Miguel Gutiérrez. La Suprema ordenó que fueran nuevamente interrogados

12. *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 74r. Carta del Consejo a los inquisidores navarros. Madrid, 17 de enero de 1517.

13. *AHN*, Inquisición, lib. 316-2º, fol. 124r y 144v. Cartas datadas en Zaragoza el 15 de julio de 1518 y el 23 de septiembre 1518. Al año siguiente, en otra carta fechada en Barcelona el 25 de mayo de 1519, se solicita que el proceso se despache presto y que «se envíe a buen recaudo luego que sea concluido conforme a la carta de Zaragoza». *AHN*, Inquisición, lib. 316-2º, fol. 187v.

14. *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 66r y 66v. Carta dirigida al licenciado Fresneda y al doctor Ayala, inquisidores de la herética pravedad en el reino de Navarra. Valladolid, a 31 de julio de 1520; *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 220v. Carta del inquisidor general Adriano de Utrecht al capitán Valdés. Logroño, a 2 de julio de 1521. I. REGUERA, «Los comienzos...», *op. cit.*, pp. 606-607.

y atormentados en relación a las ceremonias judaicas que el Maestro Pablo y Francisco del Castillo, su hijo, organizaban en su casa de Tudela:

«... y si se acuerdan bien cuál de los dichos Maestre Pablo y Francisco del Castillo era Rabí o si lo eran entramos en las dichas congregaciones, haciéndole las otras preguntas necesarias según lo que resulta de los méritos del proceso y a saber la verdad, y si sabe que después que se fue el dicho Maestre Pablo de Tudela volvió allí públicamente o secreta, y si maestre Juan y sus hermanos, aunque no fuese de morada, vinieron algún tiempo a Tudela estando allí el dicho Maestre Pablo»¹⁵.

En la misma carta, los inquisidores resolvían las dudas sobre el reo Juan Ortiz, natural de Cuenca y procesado por el tribunal de dicha ciudad, y determinaron que fuese interrogado en especial sobre:

«... lo de la limosna que le daba el judío y de la carne trefa que comía. Sea preguntado que como se movió el judío a dársela y si habían comunicado entre ellos algunas cosas de su secta judaica; y si los inquisidores de Castilla enviaren por él, o particularmente los de Cuenca, debéis se lo remitir preso y a buen recaudo juntamente con lo procesado pues parece que es natural de Cuenca y cometió allá los delitos de los cuales muchos había confesado en la dicha Inquisición».

En otra misiva, fechada en Madrid el 17 de enero de 1517, el Consejo pedía al tribunal navarro que enviase cartas requisitorias a los inquisidores de Valladolid para que éstos les remitiesen las confesiones de varios procesados por judaísmo: el Rabí Azan, su hija, Pedro de Morales y de un tal Sebastián, todos vecinos de Peralta. Asimismo les felicitaba por la captura de un criado y continuo del Rabí Azan¹⁶.

A juzgar por los escasos de datos que manejamos, podemos plantearnos algunas hipótesis: que la mayoría de los judíos que se quedaron en Navarra tras decretarse su expulsión en 1498 se convirtieron sinceramente, que la Inquisición mostró benignidad hacia ellos o que, aunque la actividad procesal fuera intensa, los procesos no revistieron de una especial relevancia y por ello no fueron trasladados a la Suprema¹⁷. Sí podemos afirmar que en las primeras décadas del siglo XVI el número de procesados por judaísmo descendió considerablemente y que, como consecuencia de ello, la Inquisición comenzó a focalizar sus miras hacia otros delitos (moriscos, blasfemos, fautores,

15. *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 43v.-44r. Carta dirigida al tribunal de Navarra. Burgos, a 30 de julio de 1515.

16. *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 73v. Carta del Consejo a los inquisidores de Navarra. Madrid, 17 de enero de 1517.

17. El edicto de expulsión de los judíos de Castilla de 31 de marzo de 1492 tuvo una repercusión inmediata en Navarra ya que muchos judíos castellanos se refugiaron en algunas ciudades del reino, especialmente en Tudela. En 1498 los reyes de Navarra, Juan y Catalina, decretaron igualmente la expulsión de los judíos, invitándoles a convertirse al cristianismo o bien dejar el reino. Los cronistas oficiales de Navarra sostienen que no fueron muchos los que salieron del reino navarro porque casi todos los judíos que se quedaron se convirtieron sinceramente. J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Arión, Madrid, 1961, t. 1, pp. 189-190; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Los judeoconversos en la España moderna*, Mapfre, Madrid, 1991, pp. 11-46.

luteranos...). No obstante, en Navarra, al igual que ocurrió en otras poblaciones de la monarquía, la tensión social entre cristianos viejos y cristianos nuevos se mantuvo durante toda la Edad Moderna, surgiendo problemas de convivencia que se tradujeron, en algunos casos, en denuncias contra los falsos conversos ante el Santo Oficio¹⁸.

En este contexto, echamos en falta los procesos de fe originales que nos aportarían una visión e interpretación más fidedigna y acertada de lo que realmente aconteció. Aunque no resuelve el problema planteado, en la Sección Inquisición, en el fondo de Consejo de la Inquisición y, dentro de él, en la serie de procesos de fe del Tribunal de la Inquisición de Logroño, hemos localizado un proceso de fe contra un judaizante, contra Martín López, vecino de Viana, datado entre el 8 de marzo de 1520 y el 3 de marzo de 1521. Fechas muy significativas para la historia de Navarra ya que el tercer intento de recuperación del reino por la dinastía Albret –ahora por Enrique II– se desarrolló desde comienzos de 1521 hasta el mes de junio del mismo año¹⁹. No obstante, hay que incidir que el proceso de fe no contiene ninguna alusión a este episodio histórico.

El Tribunal de la Inquisición de Navarra no trasladó al Consejo de la Inquisición el proceso original, sino una copia del mismo. El proceso de fe de Martín López está ordenado y cosido de acuerdo con la tramitación, y precedido por una hoja inicial donde aparece un resumen en latín y el resultado de la sentencia. También hay escrita una signatura antigua (leg. 1, n. 9), añadida a posteriori, junto con la referencia al tribunal: Logroño. Sin embargo, esta anotación de la portada que permitió durante años localizar el expediente en el archivo de la Inquisición, ha despistado a investigadores y archiveros que no se percataron de que, en realidad, nos encontramos ante el que es, por el momento, el único proceso de fe que conservamos del tribunal navarro, antes de que se trasladase a mediados de 1521 a Calahorra²⁰.

Este pequeño hallazgo tiene otro valor añadido, en el que más adelante nos detendremos. A pesar de ser un expediente pequeño, apenas 27 folios, el lomo fue reforzado con una cartivana de pergamino con un texto en hebreo. Este pergamino se suma a la

18. En las relaciones de las personas que salieron en los autos de fe que el tribunal celebró en fechas posteriores, 1538 y 1540, aparecen judaizantes. De los veintiséis sentenciados en el auto de fe que tuvo lugar en Calahorra el 10 de febrero de 1538, trece lo fueron por prácticas judaizantes. Así, Gracián de Peralta, vecino de Peralta, abjuró *de levi* por ser sospechoso de celebrar ceremonias de judíos. Miguel Virto, cristiano nuevo y vecino de Tudela, y Graciana, viuda de Lope de Vides, cristiana nueva y vecina de Caparros, abjuraron *de vehementi* por «muy sospechosos de herejía y ceremonias judaicas». Pedro de Haro, vecino de Villafranca, y sus hijos Francisco y Juan, vecinos de Falces, y Pedro de Miranda, vecino de Miranda de Arga, abjuraron *de vehementi* por ser cristianos nuevos de judíos reconciliados, impenitentes y porque revocaron las confesiones por las que fueron reconciliados (AHN, Inquisición, lib. 988, fol. 237). Dos años más tarde, en el auto de fe que se celebró en Pamplona el 16 de marzo de 1540, junto a las cuarenta y nueve personas acusadas de brujería, fueron penitenciados otras veinte por proposiciones, testimonio falso y bigamia, siendo el único ejecutado Gabriel del Montemayor, por judaizante. (AHN, Inquisición, lib. 833, fol. 12-14).

19. P. J. MONTEANO, *La guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*, Pamplona, 2010, pp. 221-244.

20. El proceso de fe de Martín López tiene la signatura AHN, Inquisición, 4585, exp. 15. Está descrito y digitalizado en la plataforma PARES.

lista de otros documentos en hebreo que se han localizado en varios procesos de fe del tribunal de distrito de Cuenca y del propio tribunal de Calahorra-Logroño²¹.

A través del análisis de este proceso de fe, además de sacar a la luz los nombres de supuestos judaizantes y entrever la convivencia entre cristianos y judeoconvertos en Navarra en torno a 1520, pretendemos conocer la planta y la praxis del tribunal navarro, las relaciones que mantuvo con el tribunal de Zaragoza y con la Suprema, y la aplicación de la doctrina y las instrucciones en un caso concreto.

El proceso contra Martín López, vecino de Viana, por judaizante, se inició en Tudela el 8 de marzo de 1520 por iniciativa de Juan de Villava, promotor fiscal del Santo Oficio en Navarra. El fiscal puso en conocimiento de los inquisidores Francisco González de Fresneda y Rodrigo de Ayala, la existencia de un rumor acusatorio contra Martín López, cristiano nuevo, al haber encontrado evidencias de herejía y apostasía.

La denuncia venía motivada por la declaración de un testigo, Luis de Arguedas, quien a su vez, deducimos, tenía abierto un proceso de fe. Después de ser sometido a tortura, Luis de Arguedas recordó unos hechos que tuvieron lugar «7 u 8 años poco más o menos». En su primera declaración, fechada en Tudela el 8 de mayo de 1520, confesó que en el camino de Arguedas a Tudela se cruzó con dos cristianos nuevos, Gabriel y Martín López, mercaderes y vecinos de Viana, y que, tras detenerse a hablar con otras personas procedentes de Arguedas, les encontró rezando los salmos de David. El propio Luis declaró que se unió a ellos y recitó las mismas oraciones:

«... Y después este confesante fue tras los de Viana y los halló cabe una riba rezando, y este confesante les dijo: ¿Qué rezáis? Y ellos le dijeron: Rezamos los salmos de David en hebraico. Y que allí se descubrieron y platicaron los dichos Gabriel y Martín López... y le pidieron a este confesante qué oración sabía; y este confesante les dijo la oración que solía rezar, y rezaron todos tres aquel salmo que solía rezar este confesante»²².

La declaración de Luis de Arguedas, a juicio del promotor fiscal, contenía indicios suficientes para abrir un proceso de fe contra Martín López. Las primeras medidas adoptadas fueron ordenar su captura, su ingreso en la cárcel secreta y el embargo preventivo de todos sus bienes. De inmediato, el 24 de mayo, Juan de Vergara, alguacil del

21. J. DEL BARCO, I. PANIZO, «Fragmentos de incunables hebreos en documentos inquisitoriales del Tribunal de Calahorra-Logroño», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 17, 2010, pp. 295-308.

22. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 2r-v. En la segunda comparecencia de 31 de mayo de 1520, Luis de Arguedas reconoce que necesita descargar su conciencia pues Dios le ha puesto en conocimiento de la verdad, rectifica la anterior declaración –confiesa que se encontró a Gabriel y a Martín López en el camino que va de Viana a Logroño, no en el que iba de Arguedas a Tudela– y revela el nombre de otro posible hereje, el sastre Gabriel de Ablitas, cristiano nuevo, con el que mantuvo una conversación sobre la venida del Mesías: «Y en lo que ahora dice, viniendo de Arguedas para aquí fue de esta manera que este testigo alcanzó al dicho Gabriel de Ablitas al tamarigal de Arguedas, y preguntándole a este confesante qué nuevas hay de Tudela... de la Inquisición digo. Y dijo este confesante: Que castiga al malo y deja al bueno por bueno. Y entonces dijo el dicho Gabriel: Pues a mí no me quitarán de la voluntad que el Mesías es venido. Y este confesante dijo: ¡A buena, re buena intención tenéis! ¿En qué sabéis vos si es venido o no es venido y como sabéis que no es venido? Y dijo el dicho Gabriel: Por la ley lo sé que no es venido...».

Santo Oficio, recibía la orden de captura, y Bernardino del Campo, la de custodiarlo en la cárcel, quedando separado de toda comunicación con el exterior. Diez días después, el 2 de junio, fue sometido a un primer interrogatorio.

En la comparecencia inicial, Martín López respondió a los inquisidores que no tenía nada que confesar ya que él vivía como buen cristiano y para dar fe de ello se signó, santiguó y dijo las oraciones católicas, como era usual para acreditar el conocimiento de la doctrina cristiana y no dar pie a sospechar que era un falso converso. El 5 de junio, después de ratificar lo declarado, el promotor fiscal, Francisco de Villava, formuló la acusación formal, compuesta de 5 artículos en los que se acusaba al presunto hereje de apartarse de la fe católica, de creer en la ley de Moisés y de rezar oraciones hebraicas junto a otros judaizantes:

«2) Item dico: después que el dicho Martín López, reo criminoso, siendo cristiano y por cristiano habido, tenido y reputado, se ha apartado de nuestra Santa fe Católica y de la verdadera creencia de ella, y ha tornado a creer en la ley de moisés como cuando era judío...

3) Item dico: después que el dicho Martín López, reo criminoso, siendo cristiano y por cristiano reputado, por la devoción e afición que ha tenido y tiene a la ley de Moisés, ritos y ceremonias de ellos, muchas e diversas veces ha rezado salmos de David e unas oraciones de judíos en hebraico juntamente con otras personas de su dañado y perverso error...»²³.

Llegamos así a la parte más destacada del proceso, la defensa. Formalmente acusado, Martín López conoció en ese momento de qué se le acusaba, pero ni él ni su abogado tendrán acceso completo a la denuncia ni sabrán el nombre de su denunciante. El secreto, pieza fundamental del proceso inquisitorial, conllevó siempre la desigualdad procesal del reo y, como consecuencia, su indefensión o muy difícil defensa²⁴. Jerónimo de Lanuza, abogado de presos del Santo Oficio, fue el encargado de prepararla utilizando dos recursos probatorios testificales: los testigos de descargo, elegidos por el acusado, con los que pretendía probar que era un verdadero cristiano; y el escrito de tachas, una larga lista de personas recusables por enemistad notoria con el acusado²⁵.

Entre el 4 y 20 de septiembre de 1520 tuvieron lugar las declaraciones de unos y otros. Los testigos de abono o descargo, tras prestar el correspondiente juramento, fueron interrogados de acuerdo con las preguntas formuladas por Martín López. Todos, a excepción de Juan de Olivari, reconocieron que Martín era un buen cristiano. Rodrigo de Alegría y Francisco de Lisón, agricultores y vecinos de Viana, declararon que Martín era un buen cristiano y que asistía periódicamente a la iglesia; Miguel de Asensio y

23. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 5r-v.

24. F. TOMÁS Y VALIENTE, «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 25-35; B. AGUILERA BARCHET, «El procedimiento de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, t. 2, pp. 334-546.

25. El abogado Jerónimo de Lanuza fue el encargado de preparar la que sería una de sus últimas defensas, puesto que unos meses más tarde, en mayo de 1521, el inquisidor general le destituyó de su cargo como consecuencia de las faltas descubiertas durante la visita de inspección. *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 204v.

Pedro de Nalda, también agricultores y vecinos de Viana, añadían a favor del acusado que éste daba limosna. Sin duda, la declaración con más peso fue la de su párroco, el vicario de San Pedro, quien afirmó que, además de asistir a misa los domingos y fiestas, Martín cumplía con los sacramentos de la comunión y confesión:

«...Conoce al dicho Martín López porque es su parroquiano, y que le tiene por buen cristiano porque le ha visto continuar la iglesia domingos y fiestas, y algunos años le ha oído de confesión y ha comulgado...»²⁶.

No obstante, el recurso más eficaz del que podía hacer uso la defensa era el de la tacha de testigos. Para remediar en cierta medida la indefensión del acusado frente a la identidad secreta de sus denunciantes, se invitaba al reo a proporcionar una lista de personas impugnables por enemistad notoria entre las que se podían encontrar sus delatores. Si el acusado lograba adivinar la identidad de sus delatores y demostrar las razones de su enemistad y la conducta reprochable de los mismos, los testimonios y pruebas acusatorias presentadas por el fiscal podían quedar desvirtuadas, disminuidas o, en el mejor de los casos, desestimadas²⁷.

Veamos qué sucedió en nuestro proceso. Martín López presentó una relación de personas («testigos de contradichos») y un interrogatorio acerca de sus hábitos y conductas. Las personas contra las que depuso fueron: Garci Fernández, a quien señaló como reconciliado por el Santo Oficio y falsificador de moneda; Diego Hernández, vecino de Torralba y adúltero; García de Zúñiga, vecino de Zúñiga con el que mantenía un pleito por ciertos bienes; Fernando de Espronceda y su mujer, adúlteros, ladrones y reconciliados por el Santo Oficio; Diaguito y su hermano; Lope «el Sastre», vecino de Viana, con el que había tenido un enfrentamiento y temía su venganza; Luis Hernández, alias «chuchurrumaco», vecino de Pamplona y reconciliado por el Santo Oficio, al que calificó de loco, ladrón, falso delator ante el Santo Oficio y maltratador de sus padres; y finalmente, Luis de Arguedas, al que dedicó buena parte del interrogatorio (artículos XIII al XXVIII), y dijo de él que era reconciliado por el Santo Oficio, alcahuete, encubridor de casados, adúltero, «liviano, loco y de poco seso», tramposo, revolvedor y ladrón:

«XXI: Item. Si saben etc. que el dicho Luis de Arguedas sea alcahuete, encubridor de casados y mozas y adúltero, que siendo casado estaba amancebado públicamente y tal era la pública voz y forma...

XXVII: Item. Si saben etc. que el dicho Luis de Arguedas hablando muchas veces de las cosas de la Inquisición, que si le mostrasen el tormento, no dejaría de decir lo que sabía y no sabía, y acusar a quien conocía y no conocía...

XXVIII: Item. Si saben etc. que el dicho Luis de Arguedas fue atormentado, amenazado e puesto en [] de tormento par que dijese de si y de algunos lo que sabía...»²⁸.

26. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 9v.

27. B. AGUILERA BARCHET, «El procedimiento...», *op. cit.*, pp. 427-437.

28. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 12v, 13r.-v.

Sólo fueron interrogados y examinados los testigos que habían sido seleccionados para responder a las preguntas XIII-XXVI, es decir, las relacionadas con Luis de Arguedas²⁹. Martín López adivinó quien fue su delator, por lo que la validez de las pruebas acusatorias, como comprobaremos en la resolución del proceso, quedó decisivamente cuestionada.

Llegado a este punto, vista la causa, sólo falta por conocer cuál fue el voto de los inquisidores y la sentencia. Sin embargo, Martín López tuvo que enfrentarse a una nueva acusación por parte, en esta ocasión, de varios oficiales del Santo Oficio. El 16 y 19 de noviembre de 1520 Bernardino del Campo, carcelero del Santo Oficio, y Juan Portugués, receptor y familiar del Santo Oficio, comparecieron ante el inquisidor Fresneda para denunciar nuevamente a Martín López, al que acusaron en esta ocasión del delito de fautoría por encubrir y favorecer a Felipe de Pitillas, Sancho de Aranaz y Juan Pérez, presos también en la cárcel del Santo Oficio de Tudela.

Unos días después, el 23 de noviembre, fue llamado a declarar sobre el asunto. Aunque en la primera declaración Martín negó que hubiese mantenido conversaciones con Felipe de Pitillas y otros presos de la cárcel, en la segunda comparecencia sucumbió a la presión del fiscal y declaró lo siguiente:

«Y con esto dijo que el señor Inquisidor dice la verdad porque Sancho de Aranaz que está en una cárcel de las de arriba, un día de esta semana después de comer, cantó un cantar y que dice Dame la mano amor, y este confesante le dijo ya los entiendo. Y así, el dicho Sancho preguntó si Felipe de Pitillas era librado, y este confesante le dijo que estaba en la cárcel. Y también el dicho Felipe respondió: acá estoy; y le contó cómo el domingo pasado, día de San Martín, había sacado al acto a él y a Juan Pérez... y que a él le llevaban a quemar; y que los frailes y clérigos y don Jerónimo y el secretario habían suplicado a los inquisidores y le habían otorgado la vida y le habían tornado a la cárcel para que confesase todo lo que supiese... Y que el dicho Sancho de Aranaz dijo: Decidle a Felipe que tenga buen seso y tenga suerte. Y también le dijo el dicho Sancho de Aranaz a este confesante: Decidle a Felipe si ha dicho de alguno de acá, es a saber de los de la cárcel. Y este confesante le respondió que no había dicho de ninguno de la cárcel ni diría de ninguno ni diría lo que sabía ni no sabía porque el dicho Felipe se lo había dicho...»³⁰.

29. El 17 de septiembre, Martín López solicitó al Santo Oficio que se publicasen los «testigos de contradichos». El inquisidor respondió que: «Los testigos por él presentados son recibidos pero que los testigos de contradichos no se pueden publicar porque sería contra derecho, uso y estilo del Santo Oficio... Y Martín dijo que lo recibía en agravio... y dijo que le publiquen los abonos, los cuales le fueron publicados». El rígido principio del secreto se justificaba con el argumento de garantizar la seguridad tanto de los denunciantes como de los testigos. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 17v. Los testigos de contradichos fueron: Juan de Tarazona, Catalina de Carriazo, su mujer, Margarita Martínez, mujer de García de Peralta, Hernando de Andosilla, Juan de Tabar, Andrés de Marcilla, el chantre de Tudela, Pedro de Alfrago, Francisco de Ayala, Juan de Guasqui y Alonso de Ribas. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 18r.

30. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 23. Caro Baroja señala que era frecuente que los acusados que estaban en las cárceles del Santo Oficio se comunicasen entre sí y a veces, como le ocurrió a Martín López, esto daba lugar a nuevas acusaciones; y que también, pese al régimen de miedo impuesto en las cárceles, los presos en ocasiones «se solazaran, contándose historias, recitándose romances, etc.». J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España...*, *op. cit.*, p. 315.

Concluida la declaración, el proceso se encamina a su conclusión. Sin embargo, los inquisidores no procedieron inmediatamente a dictar la sentencia. En las instrucciones de Torquemada (1484-1498) se había establecido que antes de sentenciar un proceso de fe, se debía trasladar todo el proceso a una junta de asesores cuya misión era revisarlo y votarlo, y que en aquellos lugares donde fuese difícil formar una junta de letrados, se debía enviar una copia del proceso a la Suprema. En el caso del Tribunal de la Inquisición de Navarra, durante los primeros años de andadura, los procesos fueron votados tanto en Pamplona como en el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza³¹. No obstante, a partir de 1519, mediante una provisión de 12 de enero, se estableció que todos los procesos fuesen enviados al tribunal de Zaragoza, y que un inquisidor del tribunal navarro acudiese también, para ser vistos y votados en él, lo que provocó la reacción de las instituciones del reino³².

Así pues, el proceso fue enviado a Zaragoza para ser revisado, consultado y votado. El 19 de diciembre de 1520 el inquisidor Fresneda, del tribunal de Navarra, Toribio Saldaña y Lope González de Ugarte, inquisidores del tribunal de Zaragoza, junto con varios profesores de teología y letrados, examinaron el proceso y emitieron un voto unánime, condenando a Martín López a que abjurase *de levi* y a que se le impusiese una pena pecuniaria y corporal.

Quince días después el proceso fue remitido al Consejo de la Suprema Inquisición, quizás para verificar dicha revisión³³. A través de la carta que la Suprema dirigió al tribunal navarro, conocemos que el 4 de enero de 1521 los inquisidores habían mandado a Juan de Torres, ministro del Santo Oficio, con tres procesos y escrituras para ser votados en el Consejo de la Inquisición. Un mes y medio más tarde, contestó la Suprema, excusando la tardanza porque «el tiempo es más de guerra que de negocios» –clara alusión a las Comunidades–, y comunicando que los tres procesos

31. «... Y también si algunos otros procesos hovieren de los que se determinaron en Pamplona en que tuviéredes alguna duda nos lo envid, escribiéndonos sobre ello vuestro parecer par que vistos aquellos se procede lo que fuese de justicia». *AHN*, Inquisición, lib. 316-1º, fol. 3r. Valladolid, septiembre de 1514. «... Respondiendo a la dicha vuestra letra, vos decimos que está bien que el vicario de Alfaro haya visto los procesos así los que se votaron en Pamplona como otros». *AHN*, Inquisición, lib. 306-1º, fol. 6v. Valladolid, noviembre de 1514. B. AGUILERA BARCHET, «El procedimiento...», *op. cit.*, pp. 460-463.

32. Las Cortes celebradas en Pamplona en 1520 protestaron ante esta decisión: «... y que debiendo consultar los procesos con el vicario general del obispado de Pamplona como ordinario y con otros letrados, envían los inquisidores los dichos procesos fuera del reino a ser consultados...». L. 317, fol. 142r. Tordesillas, 25 de enero de 1521; *AHN*, Inquisición, lib. 318, fol. 128v: Provisión del Consejo de la Inquisición a los inquisidores Fresneda y Ayala para que cumplan lo establecido en la provisión de 12 de enero relativa a la votación de los procesos en el Tribunal de Zaragoza. Barcelona, 18 de febrero de 1519.

33. Tal y como hemos referido, durante el periodo fundacional el tribunal navarro envió al Consejo aquellos procesos de fe que habían sido recurridos en segunda instancia, los procesos peculiares en cuanto a su contenido y, sobre todo, aquellos que presentaban alguna duda o complicación para su resolución, por lo que eran remitidos para ser revisados y votados por la Suprema. Con el tiempo surgiría la tendencia de enviar todos los procesos al Consejo de la Inquisición, de modo que era dicho Consejo el que en la mayor parte de los casos realizaba la revisión. B. AGUILERA BARCHET, «El procedimiento...», *op. cit.*, p. 467.

se vieron y votaron, y que el cardenal Adriano de Utrecht, inquisidor general, «sólo extendió el voto que va puesto en los dichos tres procesos y por ser su autoridad y ser superior no reescribió su voto, y no hizo caso sino de un solo testigo que depone del crimen de herejía, Luis de Arguedas»³⁴.

Volviendo a nuestro proceso, antes de dictarse la sentencia definitiva, asistimos a un hecho poco habitual en la práctica inquisitorial. El 19 de febrero de 1521, Martín López salió de la cárcel. El inquisidor Ayala nombró a Jerónimo de Lanuza como su fiador, asignando al reo la ciudad de Tudela por cárcel: «... De la cual so cargo del juramente que presentó juró de no salir con sus pies ni ajenos... y prometía de le restituir muerto o vivo tres días después que sea requerido»³⁵. Unos meses antes, el 17 de septiembre de 1520, el propio Martín había suplicado a los inquisidores que le dejaran salir de la cárcel para que le atendiese un médico porque estaba aquejado de una dolencia muy grave de quebradura³⁶.

Llegamos así a la última parte del proceso: la sentencia. En ella, el inquisidor Rodrigo de Ayala, describió de forma detallada las diversas fases del proceso y los delitos que se atribuían a Martín López. Finalmente fue condenado por leve sospecha de herejía –ya que los inquisidores no encontraron pruebas suficientes para condenarlo por hereje– y por fautoría³⁷. Se le impusieron las penas correspondientes a estos dos delitos: abjuración *de levi* y el pago de diez ducados de oro viejo por la sospecha de herejía, y la flagelación pública por haber cometido fautoría y perjurio:

«Nos inquisidor susodicho, visto como el dicho Martín López ha abjurado ahora ante nos según por nuestra sentencia le fue mandado, por tanto fallamos que lo debemos absolver de la sustancia de nuestro juicio e lo mandamos librar en las cárceles en que está, e le mandamos restituir todos sus bienes que le fueron secuestrados e inventariados, e cancelamos y hemos por cancelado el dicho inventario. Y por la sospecha que contra el resultó de lo procesado (en) cuanto al crimen de la herejía, lo penitenciamos que de sus bienes de él pague para las necesidades del Santo Oficio diez ducados de oro viejo; y por respeto de la fautoría y perjurio lo mandamos azotar públicamente por las calles públicas de la presente ciudad. Así lo pronunciamos y declaramos en estos escritos y por ellos»³⁸.

34. *AHN*, Inquisición, lib. 317, fol. 158.-159v. Carta del Consejo a los inquisidores de Navarra. Tor-desillas, 20 de febrero de 1521.

35. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 24v.

36. «Y fecho lo susodicho dijo el dicho Martín López como él tenía una muy grave dolencia de quiebradura que le traía de cada día a punto de morir en la cárcel, y que pues su proceso estaba sentenciado y concluso suplicaba a sus Reverencias le mandasen sacar a la ciudad para que busque alguna persona que le cure y para esto mandó ser informar del médico del oficio que le cure y que mandó hacer con diligencia». *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 17v.

37. «Es a saber que por cuanto por los méritos de la dicha causa y proceso no ha constado ni consta la intención del dicho promotor fiscal ser probada ni fundada cumplidamente para poder pronunciar e declarar al dicho Martín López haber sido ni ser herético ni apóstata sino que resulta contra él leve sospecha de herejía, por tanto le mandamos que ahora ante nos abjure públicamente de herejía como levemente sospechoso porque él abjurado que haya le impongamos la penitencia que nos pareciere que convenga así cuanto a la sospecha de herejía como de la fautoría». *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 25v.

38. *AHN*, Inquisición, 4585, exp. 15, fol. 26v.

II. El fragmento de códice en hebreo

Tal y como se ha mencionado más arriba, el proceso del que nos hemos ocupado está cosido y reforzado con una cartivana cuyo material procede de un códice de pergamino con texto en hebreo. Otros ejemplos del mismo procedimiento se han localizado en distintos procesos de fe de los tribunales de Cuenca y Calahorra-Logroño, utilizando tanto fragmentos de manuscritos hebreos en pergamino como de incunables hebreos³⁹. En el caso que nos ocupa, el fragmento contiene un texto hebreo manuscrito sobre medicina.

La cartivana utilizada en el refuerzo de este proceso de fe es, como hemos mencionado, de pergamino, al igual que el resto de cartivanas localizadas hasta ahora a las que nos hemos referido. El pergamino constituye, en efecto, un material de refuerzo lo suficientemente robusto como para aguantar el cosido sin desgarrarse y poder así mantener unidos todos los documentos constituyentes del proceso. El fragmento está doblado verticalmente para cumplir su función, y nos ofrece al exterior el lado pelo, mientras que al interior nos muestra el lado carne. Mide 27 cm de alto, y de ancho las medidas oscilan entre los 6,4 cm en su parte más estrecha y los 6,8 cm en su parte más ancha. La altura del fragmento es sin duda la original del folio, algo que se hace evidente por tres razones. Una, por la presencia de los márgenes superior e inferior de la caja de escritura, sobre los que volveremos más adelante; dos, por la regularidad de los cortes superior e inferior, perfectamente paralelos a las líneas de escritura; y tres, porque la altura del fragmento no coincide con la de la documentación del proceso, que es de 28,5 cm: siendo el fragmento menor en altura al proceso, no hubo necesidad de realizar cortes suplementarios.

Los cortes laterales, realizados para la obtención del ancho de una cartivana, son, en contraste, irregulares, tal y como hemos visto por la variación de las medidas. El corte derecho, mirando el fragmento por el lado pelo, está realizado siguiendo aproximadamente la vertical de inicio de línea del bloque de texto. Esto se aprecia especialmente entre las líneas 17 y 28, ya que existe un pequeño espacio en blanco antes del inicio de línea del lado pelo (final de línea del lado carne), y además es apreciable la raya vertical del pautado que delimita el borde derecho de la caja de escritura en el lado pelo (borde izquierdo del lado carne). El otro corte está realizado en medio del bloque de texto.

La caja de escritura original tiene 18,5 cm de alto, con un margen superior de 3 cm y un margen inferior de 5,5 cm. Estos márgenes son, como hemos detallado, los originales. El texto está dispuesto en 32 líneas de texto, con el mismo número de líneas de pautado hechas por el lado carne con un punzón de punta seca. Tal y como es habitual en los manuscritos de producción sefardí, las letras están suspendidas de la línea superior de pautado, en lugar de estar escritas equidistantes entre dos líneas. El espacio entre dos líneas de pautado es de aproximadamente 6 mm, teniendo el cuerpo de las letras una altura aproximada de 3 mm. La escritura es sefardí semicursiva, y la tinta se

39. J. DEL BARCO, I. PANIZO, «Fragmentos...», *op. cit.*

conserva legible sobre todo en la parte superior de la caja, hasta la línea 17. A partir de la línea 18, la tinta presenta un aspecto más borroso.

Las zonas afectadas por el cosido son dos: una, situada a 4 cm del margen superior, presenta un cosido de varios hilos de una altura de 4 cm (líneas 3 a 10 del texto); la otra, a 3,4 cm del margen inferior, presenta un cosido del mismo tipo de unos 5 cm de alto (líneas 28 a 32). Entre un cosido y otro hay un espacio de 10,6 cm.

A pesar de que los cortes longitudinales de la cartivana no permiten conocer el ancho de la caja de escritura, existe un elemento que nos lo permite calcular aproximadamente. En el margen superior encontramos un título corrido, que ocupa 1,1 cm de ancho y que está situado a 5,4 cm del margen derecho. Puesto que este tipo de títulos se sitúa bien en el extremo exterior del margen (lo cual no ocurre aquí), bien en el centro del margen, podemos suponer que el ancho de la caja de escritura era de unos 12 cm, es decir, con un ancho de unos 5,5 cm a cada lado del título. Por tanto, la sección de texto que el fragmento muestra en el lado pelo es un poco más de la mitad de la parte derecha de una caja de escritura que debía de medir 18,5 cm de alto por 12 cm de ancho. Las medidas del folio nos siguen siendo desconocidas, puesto que aunque conocemos la altura (27 cm), no podemos calcular la medida de los márgenes laterales.

Finalmente, una primera lectura, parcial, del texto, nos revela que éste trata de materia médica: se habla del corazón, de la circulación de la sangre y de los diversos humores constituyentes del cuerpo según la perspectiva medieval. No obstante, a falta todavía de una transcripción completa y de una posible identificación, poco más se puede decir del contenido. Tampoco se puede ofrecer una datación del fragmento definitiva: las características formales y paleográficas apuntan al s. XIV, aunque mayor precisión es, por ahora, arriesgada.